



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MÓNICA MARÍA CAMPUZANO MOLINA
DEMANDADO:	JORGE IVÁN MOLINA LOPERA
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00104-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 136
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

La señora **MÓNICA MARÍA CAMPUZANO MOLINA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria declarativa de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a favor del señor **JORGE IVÁN MOLINA LOPERA**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Adecuar la demanda, cuyo andamiaje estructure un **proceso verbal sumario declarativo de adjudicación judicial de apoyos definitivos o con vocación de permanentes** bajo los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019; toda vez que en la demanda presentada se hace referencia a un proceso de jurisdicción voluntaria.

2. Teniendo en cuenta que en este linaje de juicios, es prueba obligada la aportación de **VALORACIÓN DE APOYOS** necesarias, deberá aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan ese servicio, conforme los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización- artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en el que consignen los

requerimientos consagrados en el numeral 4° del artículo 38 de la referida ley.

Para lo enunciado, podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo o la Personería, entes públicos que como mínimo deben prestar dicho servicio. Parte final inciso 1° del artículo 11 de la ley en comento.

3. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria declarativa de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por la señora **MÓNICA MARÍA CAMPUZANO MOLINA** a través de abogado a favor del señor **JORGE IVÁN MOLINA LOPERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7005db837eaa0b6ffa7e252d3a3a19b0cd47a553ef3577ef2451
d53074c0bc7c**

Documento generado en 07/03/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>